



Aviso Legal

Capítulo de libro

Título de la obra: La medición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en México

Autor: Hernández Sánchez, Mario Alfredo

Forma sugerida de citar: Hernández, M. A. (2022). La medición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en México. En E. Camacho y L. Muñoz (Coords.), *Trato de sombras: estudios sobre discriminación incorrecta* (197-240). Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe.

Datos del libro

Diseño de cubierta: Brutus Higuita, Marie-Nicole

Diseño de interiores: Martínez Hidalgo, Irma

Fotografía de portada: Anaya, Alberto

ISBN: 978-607-30-6346-3

Los derechos patrimoniales del libro pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este libro en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Compartir igual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0 Internacional). <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510, Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- ✓ Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- ✓ Compartir igual: si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

LA MEDICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN MÉXICO

Mario Alfredo Hernández Sánchez*

INTRODUCCIÓN

En México, uno de los principales factores que obstaculizan la garantía plena de los derechos de las personas con orientaciones sexuales o identidades de género no normativas¹ es su invisibili-

* Agradezco los comentarios a una primera versión de este texto por quienes integran el seminario “Political, Ethical and Legal Theory”, del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, particularmente a Enrique Camacho, Itzel Mayans, Lucero Fragoso, Alejandro Mosqueda, Mariana Molina y Hazahel Hernández. Asimismo, estoy en deuda con Alexandra Haas, Paula Leite y Mireya del Pino, quienes han impulsado los aprendizajes acerca de *la métrica de lo intangible*, según expresión de Jesús Rodríguez Zepeda.

¹ Uso el término de *orientaciones sexuales e identidades de género no normativas* en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos que promueven, en primera instancia desde el lenguaje, la eliminación de prejuicios y estigmas discriminatorios que son resultado de tematizarlas desde paradigmas médicos, criminalizantes o jurídicos que destacan sobre todo la excepcionalidad y no las libertades sobre el propio cuerpo y la sexualidad. También este término se deriva de estos estándares que señalan la obligación de los estados para construir entornos seguros para la expresión de

dad y, en el extremo contrario, su tematización pública a partir de categorías que criminalizan o destacan su carácter excepcional y, por tanto, la imposibilidad de ser incluidas en las dinámicas de integración social.² Una de las razones principales es la ausencia de instrumentos estadísticos adecuados para evidenciar la discriminación por estos motivos, la definición de las características de las personas que la experimentan, así como la recurrencia de las prácticas excluyentes, los principales ámbitos en que ocurren y los derechos afectados. En este sentido y por mucho tiempo, una concepción tradicional y conservadora sobre la sexualidad, la afectividad y la familia ha dificultado la visibilidad de la diversidad de personas que se apartan de estos modelos y que reclaman, en un lenguaje de derechos humanos, la libertad para ejercer su autonomía en estos terrenos. Así, el resultado ha sido que los marcos normativos y las instituciones que inciden sobre los derechos

estas orientaciones e identidades, y que no se observe como natural y hasta merecida la violencia que estas personas pueden experimentar. Cfr. CIDH, *Violencia contra personas LGBTI*, Washington, CIDH, 2015. En <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>>, pp. 27-30.

² En *Los orígenes del totalitarismo*, Hannah Arendt hace una observación aguda acerca del carácter *excepcional* de las orientaciones sexuales no normativas y su criminalización en el contexto de la modernidad política. En el libro, Arendt utiliza a Marcel Proust como caso de validez ejemplar acerca de la manera en que la ideología antisemita, en la transición del siglo XIX al XX, construyó a las identidades de judíos y homosexuales como centradas en rasgos excepcionales que les impendían su inserción en una sociedad donde estas características aparecían como vicios marginales. Precisamente, estos rasgos se constituyeron en el imaginario social como desviaciones respecto de la espontánea tendencia a la socialización y como características que acentuaban el contraste entre naturaleza y cultura, dado que tanto el judaísmo como la homosexualidad de personalidades como Marcel Proust tenían como consecuencia que todo su talento quedara relativizado por estos vicios que les dominaban como un instinto y que naturalmente los colocaban en los márgenes de la sociedad como parias. Arendt afirma que tanto judíos como homosexuales terminaron volviéndose relevantes para el Estado nacional moderno sólo como criminales por naturaleza y como sujetos a las instituciones disciplinarias, cuya forma extrema fueron los campos de concentración y exterminio bajo el totalitarismo. Cfr. Hanna Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, México, Taurus, 2004, pp. 132-142.

humanos o que atienden la vulneración social se han constituido y operado a partir de la idea de que todas las personas se relacionan sexual o afectivamente de la misma manera, que conforman familias nucleares o que enfrentan las mismas discriminaciones y violencias por causa de estas prácticas. Por eso el día de hoy contamos con un Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y no de las *familias*; por eso seguimos discutiendo sobre si la unión de personas del mismo sexo debería ser reconocida como un matrimonio sin más o tendría que crearse una figura especial del derecho civil; o, también, si los crímenes de odio por homofobia, lesbofobia o transfobia deberían ser tipos penales específicos o agravantes para delitos ya reconocidos.

La transición desde un contexto de represión hacia otro más deseable en que las personas homosexuales, lesbianas bisexuales, trans e intersex, entre otras, puedan transitar y habitar los espacios público, privado y social sin discriminación ha sido gradual e impulsada fundamentalmente por la sociedad civil. Frente a esta nueva manera de entender la libertad relacionada con la sexualidad y la afectividad, Bruno Bimbi ha señalado que los “homófobos están empezando a encerrarse en el clóset como antes lo hacíamos los gays y el sentido común ahora está, en muchos más ámbitos sociales, de nuestro lado”.⁵ Las distintas marchas por el orgullo a propósito de la diversidad sexual que ocurren en México desde 1978, el suministro de medicamentos y atención especializada cuando la pandemia de VIH/sida llegó a nuestro país durante la década de 1980 y se focalizó en la población de *hombres que tenían sexo con otros hombres*⁴ o el reconocimiento del matrimonio igua-

⁵ Bruno Bimbi, *El final del clóset*, México, Ediciones Proceso, 2020.

⁴ Este término fue una estrategia de los gobiernos en América Latina, a partir de la década de 1990, para incrementar la efectividad de las políticas de prevención de la

litario a partir de 2010, son todos procesos que tuvieron su origen en activistas que se organizaron y utilizaron sus distintas áreas de especialización para generar cambios políticos y jurídicos en un sentido de inclusión y reconocimiento.⁵

Más aún, consciente de que era una necesidad apremiante conocer la magnitud de las poblaciones de la diversidad sexual y sus experiencias recurrentes de exclusión para poder combatir las legal e institucionalmente, la propia sociedad civil inició con seriedad la medición de la discriminación. En esta ruta destaca el trabajo de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia, creada en 1998 a propósito del asesinato del activista Francisco Estrada Valle, y que desde ese momento se propuso documentar los asesinatos hacia personas de la diversidad sexual sorteando dos tipos de obstáculos metodológicos.⁶ Por una parte, la inexistencia de registros oficiales consistentes a causa de la homofobia institucionalizada en el sistema de justicia y el silencio autoimpuesto por las familias de las víctimas por causa del miedo, la descalificación y la burla. Por el otro, la tarea de tener como

transmisión del VIH y de atención médica a sus portadores para garantizarles un nivel de salud óptimo. En una región dominada por el machismo y la homofobia, muchos varones con prácticas sexuales de riesgo no se consideran a sí mismos como destinatarios de estas políticas, que históricamente se construyeron en torno a la población de hombres homosexuales en quienes inicialmente se centró la pandemia. Así, se pensó que un término neutral que nombrara una *práctica* antes que una *identidad*, permitiría que estas personas consideraran acercarse sin vergüenza ni temor a la información e institucionalidad para la contención de la pandemia y sus efectos en la salud pública. Para una crítica de la construcción de este término, véase Horacio Sívori, “GLITB y otros HSH. Ciencia y política de la identidad sexual en la prevención del Sida”, en Mario Pecheny, Carlos Figari y Daniel Jones [coords.], *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2008, pp. 263-270.

⁵ Geraldina González de la Vega, “La inclusión de las preferencias sexuales en el Artículo 1º constitucional”, en *Dfensor*, año IX, núm. 6, 2013, pp. 6-11.

⁶ Fernando del Collado, *Homofobia. Odio, crimen y justicia, 1995-2005*, México, Tusquets, 2007, pp. 13-58.

fuente primaria de información los reportes periodísticos que, con excepciones notables, también reproducen los prejuicios y estigmas discriminatorios sobre las víctimas, alentando la percepción del merecimiento de las agresiones y la impunidad.⁷ De manera ejemplar, la Comisión ha mostrado en sus distintos informes que los crímenes de odio hacia personas de la diversidad sexual —que sitúan hoy a México como el segundo país con más violencia de este tipo, sólo superado por Brasil— no son anecdóticos sino la expresión de una discriminación que es estructural y que las coloca en espacios inseguros, violentos y precarios.⁸

No es propósito de este texto ahondar en las riquezas metodológicas y la importancia política del trabajo de la Comisión, por eso sólo señalo por ahora la magnitud de este cambio de perspectiva que, en buena medida, devolvió al Estado la responsabilidad por cuantificar la discriminación por orientación sexual e identidad de género a partir del marco normativo nacional e internacional vigente en la materia. Esta tarea, por supuesto, aún no se ha completado y, menos aún, se ha podido enlazar con la construcción de legislación y políticas públicas orientadas a crear espacios seguros y libres de discriminación para estas poblaciones. No obstante, sí es posible hablar de algunos logros a destacar. Por ello, en este texto me ocuparé de los dos instrumentos, a saber, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) y la Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género (Endosig) que, impulsados por el Consejo Nacio-

⁷ Rodrigo Parrini y Alejandro Brito, *Crímenes de odio por homofobia. Un concepto en construcción*, México, INDESOL/Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Letra S, 2012, pp. 19-37.

⁸ Véase el informe más reciente de la Comisión en Alejandro Brito [coord.], *Violencia, impunidad y prejuicios. Asesinatos de personas LGBTTT en México*, México, Letra S, 2018.

nal para Prevenir la Discriminación (Conapred), materializan los debates académicos en torno a la definición de la discriminación, capitalizan los aprendizajes colectivos sobre la visibilización de los contextos de desigualdad para grupos de población específicos y, también, aspiran a convertirse en fundamento de una acción pública antidiscriminatoria racional y eficiente. De manera general, ambos instrumentos tienen fortalezas y debilidades que son resultado de la evolución de la mirada colectiva sobre la discriminación como problema público y con carácter estructural. En este sentido, estos instrumentos evidencian la conceptualización política y jurídica de la discriminación, la definición e identificación de las poblaciones que la experimentan, así como los ámbitos en los que resulta socialmente relevante y que, por tanto, deberían ser de atención prioritaria por parte del Estado. Por ello, antes de analizar la Enadis y la Endosig, ofreceré un panorama general de la institucionalización de la lucha contra la discriminación en México, a partir del año 2001, y cómo esto generó un contexto favorable a la tematización pública de los derechos de las personas de la diversidad sexual.

Apunto que mi perspectiva es la de la filosofía política, es decir, trato de establecer una ponderación reflexiva entre la conceptualización de las prácticas discriminatorias en estos instrumentos estadísticos, la lectura que hacen de los espacios de atención prioritarios y la manera en que tematizan la persistencia de prejuicios y estigmas en torno a la sexualidad, la afectividad y la vida familiar.⁹ Mi hipótesis es que, si bien hay avances importantes en

⁹ Una perspectiva de este tipo es la que ha empleado el filósofo estadounidense para analizar las concepciones sobre la sexualidad y la libertad que subyacen a las posturas a favor y en contra del matrimonio igualitario en Estados Unidos. *Cfr.* John Corvino, *What's Wrong with Homosexuality?*, Nueva York, Oxford University Press, 2013.

materia de medición de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, aún se necesitan mejores herramientas para la visibilización de sus manifestaciones recurrentes y la incidencia en los contextos locales de desigualdad. De esta forma se podrán corregir sesgos estadísticos, fortalecer la perspectiva de interseccionalidad y profundizar la visión sobre las identidades y adscripciones grupales en un instrumento como la Enadis que, a la fecha, constituye el esfuerzo más acabado en la materia. Además, considero que, para esta tarea, la filosofía política puede aportar una precisión conceptual que es resultado, por una parte, de la exploración y revisión crítica de los estándares normativos vigentes; y, por la otra, de una ponderación y síntesis de los hallazgos interdisciplinarios sobre la manera en que la sexualidad y la afectividad son elementos fundamentales de la personalidad moral que implica, por ejemplo desde John Rawls, las capacidades simultáneas de forjarse una idea de lo bueno y valioso, de materializarla en el contexto de una sociedad que se percibe como esquema justo de cooperación, así como de poder acceder a los bienes primarios incluso si se forma parte de un grupo históricamente desaventajado.¹⁰ Esta tarea de precisión conceptual, de manera derivada, se vuelve crítica respecto de la manera en que se han construido los marcos normativos, instituciones y políticas públicas que inciden sobre los derechos de las personas de la diversidad sexual, los cuales podrían haber incorporado prejuicios y estigmas que están disponibles en el espacio público, pero que no deberían orientar la acción del Estado.

¹⁰ Rhonda R. Dobbs, "Application of a Justice as Fairness Perspective to Laws Banning Same-Sex Marriage", en *Californian Journal of Health Promotion*, vol. 2, núm. especial sobre la política LGBTIQ+, 2004, pp. 15-25.

LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA LUCHA
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO
Y LA DIVERSIDAD SEXUAL

En México, la lucha institucional contra la discriminación ha tenido una trayectoria que, metafóricamente, podría ser descrita como un movimiento colectivo simultáneamente impulsado *desde abajo hacia arriba* y *desde afuera hacia adentro*. Lo primero implicó, probablemente desde la década de 1970 y las luchas en contra del autoritarismo político,¹¹ una revisión de la política asistencialista que devino en dinámicas clientelares. Esta revisión fue posible por la gradual adopción del lenguaje de los derechos humanos, por parte de la sociedad civil organizada, para exigir justicia electoral, liberalización de las instituciones y, en suma, la vigencia del Estado constitucional de derechos. Lo segundo significó un intento, concurrente con la alternancia presidencial del año 2000 después de siete décadas de hegemonía partidista, por armonizar la política doméstica y la rendición de cuentas con los estándares de derechos humanos emanados del Sistema de Naciones Unidas, como una forma de demostrar la apertura al escrutinio internacional y, en consecuencia, elevar la confiabilidad del país en términos políticos y económicos.¹² Sobre este trasfondo es que se construyó la institucionalidad de lucha contra la discriminación: el consenso

¹¹ No debe olvidarse que la primera marcha del orgullo gay en México ocurrió en la capital del país en 1978 y que uno de sus motivos principales fue la conmemoración del décimo aniversario de la represión y asesinato de estudiantes en la Plaza de Tlatelolco. Desde este momento se estableció en la lucha por la inclusión un vínculo entre la represión de la disidencia política y la de la diversidad sexual. Véase María de Jesús González, “Marcha del orgullo por la diversidad sexual. Manifestación colectiva que desafía las políticas del cuerpo”, en *El Cotidiano*, núm. 131, 2005, pp. 90-97. En <<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/38974>>.

¹² Ricardo Raphael de la Madrid, “Conceptos para un reporte general sobre la discriminación en México”, en Jesús Rodríguez y Teresa González Luna [coords.], *Hacia*

político que permitió la inclusión de la cláusula antidiscriminatoria en el texto constitucional, en 2001; la aprobación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), en 2003, que da origen al Conapred como el organismo público encargado de coordinar la política de Estado en la materia; así como la localización de instrumentos e instituciones similares en las entidades federativas y municipios a partir de la segunda década del siglo XXI.

Así, a partir de los estándares antidiscriminatorios del derecho internacional de los derechos humanos expresados en los tratados y convenciones que han sido ratificados por el Estado mexicano —los cuales resultan vinculantes desde la reforma constitucional del año 2011—, es que se construyeron algunas definiciones normativas que se han vuelto política, legal y socialmente relevantes. En el contexto del paradigma contemporáneo de los derechos humanos, primero se precisó el significado de la discriminación y por qué resulta una forma de la desigualdad que es común a una diversidad de personas y poblaciones que se han definido socialmente por contraste con parámetros de normalidad y regularidad; y, luego, se pudo construir el estándar normativo que, de manera simultánea, prohíbe la exclusión y faculta tratamientos diferenciados con fines incluyentes para ciertos grupos históricamente discriminados.¹⁵ En este sentido, y desde el punto de vista

una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato, México, Conapred, 2014, pp. 75-104.

¹⁵ Sobre la centralidad de la no discriminación en el paradigma contemporáneo de los derechos humanos me he ocupado en un texto reciente: mi hipótesis es que este derecho, a partir del trauma colectivo que significó la destrucción de grupos lastrados con prejuicios y estigmas durante la Segunda Guerra Mundial, permitió criticar la universalidad efectiva y reorganizar el resto de protecciones jurídicas que se habían centrado en las instituciones del Estado nacional y la figura de la ciudadanía definida en términos tribales. *Cfr.* Mario Alfredo Hernández, “¿Qué tan profundo se hunden las raíces del

de la filosofía política, ha sido Jesús Rodríguez Zepeda quien ha decantado el contenido de dichas definiciones para aportar claridad conceptual al debate sobre la desigualdad. Entonces la discriminación quedó definida, para efectos de la acción pública, como toda restricción, distinción o cancelación del acceso a derechos y oportunidades, que no resulta racional, proporcional u objetiva, y que se fundamenta en prejuicios y estigmas relacionados con la identidad o la adscripción grupal. Por su parte, el derecho a la no discriminación fue concebido a partir de dos elementos: por un lado, la obligación del Estado de brindar un tratamiento homogéneo, igualitario y sin distinciones arbitrarias para todas las personas; y, por otro, el deber de brindar un tratamiento diferenciado y medidas compensatorias que tienen un carácter temporal y que se dirigen hacia los colectivos sobre los que se han acumulado históricamente desventajas inmerecidas.¹⁴ Por ello, pudo situarse a la discriminación por orientación sexual e identidad de género como una de las principales formas de la desigualdad en nuestro país y el derecho a la no discriminación como una herramienta para visibilizar a la diversidad sexual en el espacio público. Frente a los cuestionamientos de esta idea desde distintos sectores sociales conservadores y que demandaban que la orientación sexual y la identidad de género continuaran siendo temas del dominio de lo privado, Gilberto Rincón Gallardo —impulsor del proyecto de lucha contra la discriminación en México— señaló que “es un falso dilema enfrentar las cuestiones morales con el orden legal, cuando

paradigma contemporáneo de los derechos humanos?”; Hunt Bobbio y Samuel Moyn “Sobre la arqueología de nuestra última utopía”, en Mario Alfredo Hernández y Luis González Placencia [coords.], *Los derechos humanos de los márgenes al centro. vol. 1: Discusiones sobre filosofía y derechos*, México, Ubijus, 2020, pp. 41-74.

¹⁴ Jesús Rodríguez Zepeda, *Un marco teórico para la discriminación*, México, Conapred, 2006, pp. 15-30.

éste, más bien, constituye la garantía de que todos y cada uno de nosotros podamos ejercer nuestra personalidad moral y llevar a cabo nuestros planes de vida buena con plena libertad”.¹⁵

Este proceso de construcción institucional no fue terso, acaso porque existía en aquellos años una confusión generalizada acerca del significado de la discriminación como problema público y de justicia social, que desafiaba su caracterización como problema de *minorías*; pero también porque la construcción de la identidad mexicana se había hecho sobre el trasfondo del nacionalismo revolucionario y su afirmación de la identidad mestiza como definitoria de la nación mexicana. En efecto, la ideología del mestizaje, utilizada como estandarte por el movimiento independentista en el siglo XIX y reafirmada por la lucha revolucionaria del XX, a través de la idea de la *raza cósmica*, habría hecho aparecer a la identidad mexicana como producto de la fusión de sus raíces indígena y española; y que éstas habían desaparecido en el crisol de una nueva forma de observarse la nación a sí misma, a partir de la cohesión social identificada con la homogeneidad discursiva y valorativa. En relación con esta ideología del mestizaje fue que las identidades y adscripciones grupales no alineadas con la tradición o la convención se observaron como disidencias, como amenazas para la estabilidad y la unidad sociales y, en muchos casos, como delitos y agravios para la nación mexicana.¹⁶ Esto ocurrió también con las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, es decir, con las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales,

¹⁵ Gilberto Rincón Gallardo, *Entre el pasado definitivo y el futuro posible. Ejercicios de reflexión política en clave democrática*, México, FCE, 2008, p. 123.

¹⁶ Olivia Gall, “Identidad, exclusión y racismo: reflexiones teóricas y sobre México”, en *Revista Mexicana de Sociología*, año 66, núm. 2, 2004, pp. 221-259.

trans o intersexuales, así como con sus familias.¹⁷ No es posible abundar en este texto sobre el vínculo entre la construcción de las identidades nacionales en términos homogéneos tanto racial como genéricamente, pero baste con apuntar que la defensa de una *raza cósmica* y de un modelo de *familia tradicional*, en el caso mexicano, aún perviven en el imaginario social y la acción pública, institucionalizando la discriminación hacia pueblos y comunidades indígenas, personas de la diversidad sexual y, también, para quienes deberían poder ejercer sus derechos y libertades en la intersección de ambas características. Como ha señalado Ina Kerner, al revisar la forma en que las intersecciones del racismo y el sexismo definen la posición social de una persona, “no es posible separar claramente los procesos de formación de la identidad de género y los de formación de la identidad racial o étnica —estos son interdependientes”.¹⁸

Muchas fueron las razones que llevaron a invisibilizar y naturalizar la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país. Sirva de muestra un ejemplo de la naturalización del prejuicio: en la formulación original de la cláusula antidiscriminatoria del Artículo 1º constitucional y en la LFPED se prohibió de manera explícita la discriminación por *preferencias*, aunque no se las adjetivó como *sexuales*, que son las que en la modernidad mexicana han significado exclusión y hasta violen-

¹⁷ Por eso Byrne Fone ha caracterizado a la homofobia como *el último prejuicio aceptable*, en vista de que parece enfrentar a una *mayoría* que identifica a la sexualidad con su función reproductiva contra una *minoría* que la concibe como un campo dinámico de experimentación con la identidad y el placer Byrne Fone, *Homofobia. Una historia*, México, Océano, 2008, pp. 17-31.

¹⁸ Inna Kerner, “Más allá de la unidimensionalidad: conceptualizando la relación entre el racismo y el sexismo”, en *Signos Filosóficos*, vol. xi, núm. 21, 2009, pp. 201 y 202.

cia para quienes las viven de manera cotidiana.¹⁹ Tuvieron que pasar diez años para que, por fin, en 2011 —y en el contexto de la reforma constitucional de derechos humanos— se adjetivaran las *preferencias* como *preferencias sexuales* para especificar el tipo de discriminación que requería la acción del Estado a propósito de la diversidad de formas de vincularse sexual y afectivamente las personas.²⁰ Si Oscar Wilde se refirió a estos vínculos como formas del *amor que no se atreve a decir su nombre*, podría decirse que el Poder Legislativo de inicios del siglo XXI tampoco tuvo el valor de pronunciarse públicamente en contra de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Ahora bien, un problema recurrente para el fortalecimiento de la acción pública contra la discriminación ha sido su tardía construcción como cuestión pública. Es decir, la dificultad que ha significado superar la idea de que se trata de un asunto de interés exclusivo para las *minorías* en términos poblacionales, que sus causas son anecdóticas y no estructurales y, además, que expresa vínculos *naturales* y no contruidos de dominación que sólo son de interés en el espacio privado y en relación con los cuales el Estado no debería tener injerencia.²¹ Más aún, el día de hoy todavía constituye un desafío argumentar la importancia del derecho a la no discriminación frente a la aparente inconsistencia entre, por un lado, la protección de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas —así como de quienes

¹⁹ Jordi Díez, *La política del matrimonio gay en América Latina. Argentina, Chile y México*, México, FCE, 2018, pp. 42-50.

²⁰ González de la Vega, *op. cit.*, p. 115.

²¹ Alejandro González Arreola, “Hacia un diseño racional para la acción pública antidiscriminatoria: el caso del Programa Nacional para la Igualdad y la No discriminación del Conapred”, en Jesús Rodríguez y Teresa González Luna [coords.], *La métrica de lo intangible: del concepto a la medición de la discriminación*, México, Conapred/Universidad de Guadalajara, 2019.

tienen credos religiosos no hegemónicos— y, por el otro, la preservación de la neutralidad estatal que implica abstenerse de promover cualquier idea o visión sobre lo bueno o lo valioso en términos éticos.²² Precisamente, la argumentación sobre la no discriminación como simultáneamente un derecho, una razón de Estado y una perspectiva de política pública implica reconocer que la exclusión que combate se origina en relaciones de desigualdad que definen la posición de la persona con independencia de sus antecedentes, elecciones, esfuerzos, trayectoria o, incluso, que son previas a su nacimiento; es decir, todo esto apunta hacia el reconocimiento de la discriminación como problema público.

Para precisar la importancia de este reconocimiento y fundamentar la defensa de las responsabilidades del Estado para la garantía de la no discriminación en temas que, como la diversidad sexual, cuestionan la construcción tradicional de las dinámicas de

²² A este respecto, Jesús Casquette ha destacado la importancia de la tematización de la personalidad moral que hace John Rawls a lo largo de su obra para superar escollos de este tipo, que amenazan con concebir al Estado liberal de manera reduccionista como una entidad que simplemente deja que el mercado y el predominio de ciertas doctrinas comprensivas *acomoden* de manera espontánea el acceso a derechos y libertades que ocurre desde diferentes posiciones sociales. En este sentido, lo importante para Rawls es que

ante cualquier proyecto o relación, el individuo se aferra a su derecho de autodeterminación. Es decir, el yo tiene la capacidad de elaborar, revisar y perseguir racionalmente sus objetivos y definición de la vida buena a partir de la información que recibe incesantemente de su entorno, pues él o ella es el único sujeto competente para decidir qué hacer y cómo guiar su vida. Lo verdaderamente importante desde este punto de vista no es la opción que elijan los individuos, sino que sean libres para hacerlo, cualquiera que sea la decisión final.

Por eso es que, frente a las orientaciones sexuales e identidades de género que resultan fundamentales para la constitución de la personalidad moral, lo que hace el Estado al proteger el derecho a la no discriminación no es promover una visión particular de lo bueno y lo valioso, sino garantizar el mismo espacio de libertad para quienes se definen por alguna de las variaciones vinculadas con estas características. *Cfr.* Jesús Casquette, “Liberalismo, cultura y neutralidad estatal”, en *Signos Filosóficos*, núm. 6, 2001, p. 62.

integración social, resulta pertinente recuperar algunas de las precisiones que Nora Rabotnikof ha realizado sobre lo *público* como adjetivo, proceso y sustantivo. Para ella, lo público, en primera instancia, alude a “lo que es de interés o de utilidad *común* a todos, lo que atañe al *colectivo*, lo que concierne a la comunidad y, por ende, a la autoridad de allí emanada”; por contraste, lo privado “designa lo singular y personal, y aquello que, en su origen, pretende sustraerse a ese poder público (entendido como poder del colectivo)”.²⁵ En este sentido, si la discriminación es un problema público, es porque, dada su magnitud e inercia, requiere de esfuerzos colectivos igualmente proporcionales para revertirla, más allá de que las instituciones o sujetos particulares se encuentren aludidos por relaciones de subordinación específicas; por ello es que el mandato constitucional de no discriminación por orientación sexual e identidad de género no sólo atañe a las instituciones que tutelan los derechos sexuales, reproductivos o las estructuras familiares, sino a todas las instancias que, con sus acciones u omisiones, configuran o no un espacio seguro y libre de discriminaciones para estas personas. En segundo término, lo *público* es lo “que es y se desarrolla a la luz del día, lo *manifiesto* y *ostensible* en contraposición a aquello que es secreto, preservado, oculto”; por tanto, volver público algo “alude a la luz que torna visible [...] aquello que se sustraía a la mirada y que incluso reivindicaba explícitamente el requisito del secreto”.²⁴ En relación con esta afirmación es que se puede reconocer que la discriminación puede motivar discusiones abiertas y amplias sobre la desigualdad, que involucren al conjunto de los actores públicos y sociales, para tematizar rutinas

²⁵ Nora Rabotnikof, *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría política contemporánea*, México, IIF-UNAM, 2011, p. 28.

²⁴ *Loc. cit.*

de invisibilización y represión que podríamos pensar son ajenas a nuestro territorio o, incluso, contrarias a la visión que tenemos de nosotros mismos como una comunidad abierta a la diversidad; en consecuencia, asumir que la discriminación por orientación sexual e identidad de género es un problema público implica crear el espacio de libertad y seguridad para que las personas no vivan estas características como motivo de culpa o vergüenza y que, incluso, se signifique socialmente el valor de sus uniones y estructuras familiares. En tercer lugar, lo *público* es lo “que es de uso común, *accesible* para todos, *abierto*, en contraposición con lo *cerrado*, que se sustrae a la disposición de los otros”; en este caso, público “es aquello que, al no ser objeto de apropiación particular, se halla abierto, distribuido.”²⁵ Esto implica que, si la discriminación es un problema público, su consecuencia debe ser no solamente el cambio cultural o el reconocimiento de los daños históricamente acumulados sobre ciertas poblaciones, sino sobre todo la eliminación de las barreras físicas y actitudinales que separan a ciertas personas de sus derechos y a otras los acercan sin mayores dificultades; por ello, reconocer a la discriminación por orientación sexual e identidad de género por su carácter público obliga a la autoridad a volver igualmente disponibles, para todas las familias y modalidades de vinculación sexoafectiva, aquellos derechos y libertades que caracterizamos como bienes primarios.

Hay que recordar que, contra la tendencia a caracterizar a la discriminación por orientación sexual e identidad de género como problema público, una parte importante del discurso conservador, e incluso antiderechos, reproduce la idea de que aquélla no es relevante políticamente, porque se refiere a formas de convivencia

²⁵ *Ibid.*, pp. 29 y 30.

y subjetividades contrarias a las de la mayoría; porque las violencias que le son derivadas constituirían penalizaciones socialmente respaldadas frente a comportamientos antisociales; y, además, porque las familias diversas no contribuirían a la productividad y serían una amenaza para la continuidad de la especie humana.²⁶ Combatir estas ideas requiere, de manera conjunta, la modificación de la cultura pública, el empoderamiento de las poblaciones afectadas y el cese de la impunidad en torno a las violencias que ellas experimentan. Esto es —en breve— que se necesita construir a la discriminación por orientación sexual e identidad de género como problema público, que requiere una acción del Estado fuerte y efectiva. Para esta tarea, los diagnósticos que evidencian, con un fundamento científico y estadístico sólido, la magnitud y recurrencia de esta modalidad de discriminación resultan fundamentales.

LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISCRIMINACIÓN 2017 Y LA DIVERSIDAD SEXUAL

La LFPED —en su Artículo 20— faculta al Conapred, entre otras tareas, para la realización de estudios y diagnósticos que permitan fundamentar la acción pública antidiscriminatoria, particularmente a través de intervenciones legislativas y de política pública que resulten proporcionales y eficientes. Por eso, en el año 2005 y en alianza con instituciones y especialistas en geografía y estadística, el Conapred diseñó y aplicó la primera edición de la Enadis. Ésta, a grandes rasgos, se ocupaba de explorar la percep-

²⁶ David Paternotte y Roman Kuhar, “Disentangling and Locating the ‘Global Right’: Anti-Gender Campaigns in Europe”, en *Politics and Governance*, vol. 6, núm. 3, 2018, pp. 6-19.

ción y sensibilidad de la población en general sobre los grupos históricamente discriminados, en especial las personas mayores, las personas indígenas, las minorías religiosas, las mujeres, las personas con discapacidad, las personas en situación de pobreza y las personas con *preferencias sexuales diferentes a las heterosexuales*.²⁷ Esta versión de la Enadis reveló resultados paradójicos: que la sociedad mexicana casi no percibe la presencia de estas poblaciones en lo público, que la orientación sexual se piensa como una causa menor de discriminación y que, en general, no habría un gran rechazo hacia estas identidades (Conapred, 2005). La razón, como ocurre con las encuestas sobre percepción social en general, es que muchas personas no expresan sus auténticas opiniones en voz alta, sobre todo cuando perciben que éstas podrían ser contrarias a la ética pública o censurables desde lo que coloquialmente se entiende como *corrección política*; es decir, que aunque las personas cotidianamente ejerzan la misoginia, la homofobia o el racismo, por inconciencia o por hipocresía, afirman públicamente su acuerdo con el respeto a las mujeres, a las personas de la diversidad sexual o a las indígenas. Por supuesto, no afirmo, como se señala desde ciertas corrientes de opinión pública, que la no discriminación se identifique con la corrección política o que aquélla se reduzca a una persecución y censura de los discursos discriminatorios en el

²⁷ Durante el sexenio de Vicente Fox se popularizó este término para nombrar, desde el servicio público, a las poblaciones de la diversidad sexual. Me parece que este término no sólo es impreciso al eludir nombrar los rasgos que dan especificidad a estas poblaciones, sino que también resulta conservador porque invisibiliza a la identidad de género como motivo de discriminación y define a las orientaciones sexuales por referencia a la heteronorma de la cual dichas poblaciones representarían una disidencia. Es decir, como si de lo que se tratara es de resaltar su carácter excepcional e inasimilable a los derechos de los que deberían gozar las personas con orientaciones heterosexuales. Resulta paradójico que en un contexto de tal efervescencia de los movimientos sociales y de adopción de estándares internacionales de derechos humanos, la administración de Fox haya decidido invisibilizar y desestimar la especificidad de esta población.

espacio público. Más bien lo que considero es que, como ha ocurrido con las mediciones de la percepción de intención de voto a favor de partidos o candidatos con discursos racistas, misóginos o clasistas, frecuentemente sus partidarios niegan en público apoyarles, aunque en la privacidad de la casilla electoral acaben dando su apoyo a este tipo de opciones.²⁸

Para corregir estos sesgos, en su versión 2010, la Enadis incluyó una exploración de la percepción de los propios grupos discriminados, a quienes ahora se les cuestionó acerca de su integración en la sociedad, sus experiencias de discriminación, la recurrencia de éstas y los subsistemas sociales específicos de los que se sentían excluidos.²⁹ La idea de fondo era visibilizar la percepción de la población en general, la de los propios grupos históricamente discriminados y, por contraste, señalar la brecha entre la apertura declarada frente a la diversidad y la real situación de exclusión de dichos grupos. La Enadis 2010, así, ampliaba su catálogo de grupos y de denominaciones: ahora se centraba en las trabajadoras del hogar, migrantes, personas con discapacidad, personas mayores, mujeres, minorías religiosas, jóvenes, grupos étnicos en la niñez y diversidad sexual. Hay que señalar que esta versión de la Enadis no matizaba la composición de esta última población y, en consecuencia, se perdía la oportunidad de distinguir no sólo entre personas lesbianas y bisexuales, sino entre la orientación sexual, la identi-

²⁸ De hecho, ésta es una de las razones que probablemente hicieron a la mayoría de las encuestas sobre intención de voto en Estados Unidos equivocarse al predecir que, en el año 2016, ganaría Hilary Clinton y no Donald Trump la presidencia (además del sistema por colegios que prioriza el voto electoral sobre el popular). *Cfr.* Samara Klar, Christopher Weber y Yanna Krupnikov, “Social Desirability Bias in the 2016 Presidential Election”, en *The Forum*, vol. 14, núm. 4, 2007, pp. 433-443.

²⁹ Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Resultados generales*, México, Conapred, 2011. En http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf.

dad o expresión de género y las características sexuales. Además, esta edición de la Enadis evidenció uno de los grandes debates en torno a la construcción de la agenda pública de la no discriminación, a saber, si se debe hacer una lectura desde los grupos, desde los ámbitos de exclusión o desde los derechos afectados, y acerca de cómo integrar cada uno de estos ejes para obtener una lectura compleja, interseccional y realista del problema.⁵⁰ El resultado es que la Enadis 2010 —y por ello sus resultados son inconmensurables con los de la edición de 2005— pregunta por experiencias de discriminación en relación con los referidos grupos y con ejes de lectura tan diversos como la cohesión social, la tolerancia, la religión, la seguridad pública, los derechos individuales y los colectivos. De esta forma se seccionó la visión sobre la desigualdad —como si las experiencias de exclusión no permitieran establecer vasos comunicantes entre, por ejemplo, la misoginia, el racismo, el clasismo o la homo, lesbo o transfobia— y se difuminó el carácter transversal e interseccional de la discriminación, es decir, que la dificultad para acceder a los derechos de un cierto ámbito acaba repercutiendo en otros aparentemente muy lejanos (sobre esto, volveré cuando me refiera más adelante al vínculo entre interseccionalidad y discriminación estructural).

Estos y otros debates sobre la conceptualización de la discriminación y su medición a través de instrumentos como la Enadis estuvieron presentes en la formulación de su versión aplicada en 2017. Ahora se trató de un esfuerzo del Conapred y del Instituto

⁵⁰ A este respecto, hay que señalar que la política pública antidiscriminatoria, casi desde su momento fundacional, priorizó cuatro subsistemas sociales, a saber, la educación, la salud, el empleo y la procuración de justicia. Esta visión quedó expresada en el primer Programa Nacional por la Igualdad y No Discriminación, del 2006, coordinado por el Conapred y que asignaba responsabilidades a las instancias cabeza de estos ámbitos de la acción pública.

Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). No es posible revisar en este espacio el viraje conceptual para la medición de la discriminación que significó aprovechar los aprendizajes de las ediciones anteriores de la Enadis,⁵¹ pero vale la pena reconstruir brevemente las implicaciones para esta materia de la construcción de la discriminación como problema público, a partir precisamente de su carácter estructural.

Más o menos a partir del año 2015, la acción pública, los instrumentos de derecho internacional y las aportaciones desde la academia han coincidido en que, más allá del eje de lectura desde los grupos o los subsistemas sociales específicos, se tiene que apuntalar una visión de la discriminación como problema mayor y estructural de las relaciones sociales. Para Patricio Solís, este carácter estructural de la discriminación tiene dos dimensiones: por un lado, caracteriza un orden social que subyace a las prácticas discriminatorias y, por el otro, acumula desventajas sobre las personas con independencia de sus voluntades. Así, el orden social tiene un carácter estructurado por la discriminación, de acuerdo con Solís, porque se fundamenta en un sistema de relaciones de dominación que preserva y distribuye privilegios y subordinaciones; porque se legitima a través de un orden simbólico que construye de manera diferenciada a ciertas identidades y adscripciones grupales; y, finalmente, porque tiene un carácter histórico que dificulta que el mero trato igualitario en el presente revierta

⁵¹ Para una reconstrucción de este debate, véase Paula Leite, “La ENADIS 2017: avances conceptuales y metodológicos”, en Rodríguez y González Luna [coords.], *La métrica de lo intangible...*

desigualdades construidas durante siglos. Además, también según Solís, la discriminación define un mecanismo de acumulación de desventajas que implica que las prácticas discriminatorias afecten a las personas en el momento presente y se acumulen a lo largo de todo el ciclo de la vida; que se van trasminando generacionalmente; y, además y dado que los derechos humanos son interdependientes, la afectación que provoca la discriminación en un ámbito social puede trasladarse a otro.⁵² Por eso, como he señalado en otro texto,⁵³ el desafío el día de hoy es pensar a la no discriminación más allá de las políticas de la identidad —como un *derecho llave*— y visualizarla como un elemento fundamental en las políticas de la redistribución —como un *derecho bisagra*—, dado que la articulación simbólica de la desigualdad y su persistencia en el imaginario social es lo que más dificulta su combate.

En este sentido, la Enadis 2017 refleja y muestra un vínculo causal y delimitado estadísticamente entre los tres elementos que articulan conceptualmente a la discriminación estructural: en primer lugar, los prejuicios y estigmas discriminatorios; luego, las prácticas discriminatorias que se localizan en el espacio intermedio entre las formas aleatorias de la exclusión y las tendencias históricas de opresión y subordinación; y, finalmente, las brechas de desigualdad que separan a quienes han experimentado generacionalmente la discriminación de quienes no lo han hecho, en ámbitos tan específicos como la educación, el empleo, la salud y la

⁵² Patricio Solís, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*, México, Conapred, 2017, pp. 33-38.

⁵³ Mario Alfredo Hernández, “Del derecho llave al derecho bisagra: una propuesta de análisis conceptual sobre la evolución de la no discriminación en México”, en Ricardo Bernal y Oscar Apáez [coords.], *Dimensiones de la desigualdad en México*, México, Contraste, 2020, pp. 245-275.

seguridad social.³⁴ Considerados de manera aislada, los prejuicios y estigmas podrían ser reducidos a expresiones sin consecuencias materiales para las personas que son socialmente visibilizadas a través de estos en el espacio público, y conducir a la creencia errónea sobre que todos podemos expresarlos con el mismo potencial ilocucionario y que todos, también, podemos sortear por mera voluntad el desprecio social que implican. Lo cierto es que estos prejuicios y estigmas se profieren en un espacio socialmente disputado por narrativas sobre el privilegio y la opresión; y, también, que los grupos históricamente discriminados no tienen muchas veces el potencial de hacerse presentes con la exposición pública de sus experiencias y puntos de vista, pues carecen de vínculos con los poderes fácticos que determinan y coartan la libre circulación de las ideas.³⁵ Por ello es necesario visibilizar el vínculo de dichos

³⁴ Todavía queda pendiente la construcción de indicadores para medir la discriminación estructural en el acceso a la justicia, el otro gran subsistema social sobre el que la Enadis aún no se ha pronunciado

³⁵ Una visión estructural de la discriminación podría echar una nueva luz sobre el conflicto entre la libertad de expresión y la no discriminación, por ejemplo, a propósito de las expresiones homófobas naturalizadas en el espacio público. Juan Antonio Cruz Parcero sostiene que, en la censura de ciertas expresiones coloquiales de larga data en prácticas como las deportivas o en los medios de comunicación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría haberse equivocado al no precisar la distinción entre expresiones discriminatorias inconscientes y expresiones con intencionalidad discriminatoria; y que entonces sólo tendrían que ocuparse los recursos jurisdiccionales —no necesariamente para prohibirlos— de las últimas. No obstante, una visión así se desentiende del vínculo entre los prejuicios y estigmas que se expresan en el espacio público, las prácticas discriminatorias en el acceso a la justicia y las brechas de desigualdad en seguridad humana. Aunque no estoy a favor de prohibir o perseguir judicialmente ningún tipo de expresión discriminatoria, si creo que es necesario matizar una postura como la de Cruz Parcero con el enfoque de discriminación estructural que se centra, como la propia definición de discriminación en el marco normativo vigente, en las consecuencias y no en las intenciones del agente discriminador. *Cfr.* Juan Antonio Cruz Parcero, “Los límites de la libertad de expresión frente a la no-discriminación: una revisión de los criterios de la Suprema Corte en el caso de conceptos peyorativos”, en Jesús Rodríguez y Teresa González Luna [coords.], *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste*, México, Conapred/Universidad de Guadalajara, 2018.

prejuicios y estigmas con las prácticas discriminatorias y con las brechas de desigualdad, en un encadenamiento causal que revele la manera en que la intangibilidad de los primeros se materializa en afectaciones concretas a la calidad de vida y seguridad humana. Así lo ha planteado Patricio Solís: “si nuestro interés es estudiar las consecuencias estructurales de la discriminación, el análisis de las subjetividades resulta de menor utilidad, ya que [...] los motivos no tienen una relación isomórfica con los resultados”.³⁶

Entonces, para lograr un panorama sobre la discriminación estructural relacionada con la orientación sexual e identidad de género, la Enadis 2017 visibiliza los principales prejuicios y estigmas, las prácticas discriminatorias recurrentes y las brechas de desigualdad históricamente constituidas como un *continuum* que vuelve tangible —como desigualdad— lo intangible —los prejuicios y estigmas discriminatorios. A continuación, presento algunos de sus resultados más relevantes.³⁷

En relación con las percepciones prejuiciadas sobre la población de la diversidad sexual:

1. 36% de la población no le rentaría una habitación en su casa a una persona trans, mientras que 32% no lo haría a una persona homosexual o lesbiana;
2. 43% no está de acuerdo en que su hija o hijo se casara con una persona del mismo sexo;

³⁶ Solís, *op. cit.*, p. 40.

³⁷ Todos estos datos se han obtenido del *Prontuario resultados de la ENADIS 2017*. No obstante, su complejización a partir de variables como la localidad, la edad, la clase social, el género o la pertenencia étnica puede consultarse en la base de datos completa disponible en la plataforma del Sistema Nacional de Información sobre Discriminación (Sindis) creada por el propio Conapred. En <<http://www.sindis.conapred.org.mx>>.

3. 44% no votaría por una persona homosexual o lesbiana para la presidencia de la República;
4. 42% no está de acuerdo con el matrimonio entre personas del mismo sexo,⁵⁸ y
5. 60% no está de acuerdo con las adopciones homo o lesbianas parentales.

A propósito de las prácticas discriminatorias recurrentes, se pueden apuntar las siguientes:

- i) 72% de la población mexicana considera que el respeto hacia los derechos de las personas trans es poco o nulo, mientras que 65% lo piensa en relación con las personas homosexuales o lesbianas;
- ii) 30% de las personas homosexuales o lesbianas declararon que, por lo menos, se les negó un derecho durante los últimos 5 años, y
- iii) 30% de las personas homosexuales o lesbianas declararon haber sido discriminadas al menos una vez durante el último año.

Para determinar las brechas de desigualdad que experimentan las personas de la diversidad sexual hay que considerar, también, la

⁵⁸ Esta percepción varía con la edad: las personas jóvenes (entre 18 y 29 años) están más de acuerdo (75%) que las adultas (entre 30 y 59 años; 56%) y las mayores (de 60 años y más; 37%). También es relevante la geografía: las entidades que más aceptan el matrimonio igualitario son Baja California, Sonora, Jalisco, Querétaro, Estado de México y Ciudad de México; las que más expresan desacuerdo son Oaxaca, Guerrero, Veracruz, Chiapas y Campeche. Otro dato importante es el desmantelamiento de prejuicios por causa de la convivencia con personas de la diversidad sexual: 68% de quienes tienen una opinión favorable sobre el matrimonio igualitario declara haber convivido con personas de la diversidad sexual, mientras que 32% no.

composición de esta población y verificar la forma en que la interseccionalidad con otras causas de discriminación les excluye de los derechos y oportunidades.³⁹ La medición de dichas brechas permite visibilizar la forma en que las personas que pertenecen a los grupos históricamente discriminados se apartan de las personas que no experimentan esta adscripción, en lo que se refiere al acceso a derechos y oportunidades, de tal forma que las primeras se sitúan en posiciones periféricas a diferencia de las segundas.⁴⁰ A este respecto, análisis más cuidadosos de la Enadis 2017, a partir de la información pública disponible en el SINDIS, permiten cruzar, por una parte, los datos referidos a las brechas de desigualdad en el nivel nacional relacionadas con la educación, el empleo, la salud y la seguridad social; y, por la otra, las variables de la orientación sexual y la identidad de género. A continuación, presento algunos de los resultados más relevantes sobre brechas de desigualdad que afectan a la población de la diversidad sexual en México:

³⁹ A propósito de la composición de la diversidad sexual mexicana, la ENADIS 2017 revela algunas características de ese 3% de la población nacional que resultan relevantes para la comprensión de la interseccionalidad y la discriminación estructural que se deposita sobre ella: 53% son mujeres; 72% viven en localidades urbanas; 69% pertenecen a los estratos socioeconómicos medio o bajo; 18% se consideran indígenas, y 79% son de religión católica.

⁴⁰ Un caso paradigmático sobre brechas de desigualdad es el de las personas con discapacidad en el ámbito educativo: en el nivel nacional, el porcentaje de analfabetismo entre personas mayores de 15 años es de 3%, lo cual sitúa a México como un país con alto Índice de Desarrollo Humano. No obstante, esta proporción aumenta según se van acumulando motivos de discriminación estructural: si se es persona con discapacidad sube a 21%; si, además se vive en una zona rural, llega a 28%; y si se es también hablante de lengua indígena se alcanza la proporción de 36% (Conapred, 2018). Entonces, no es circunstancial ni aleatorio, sino estructural y permanente, la discriminación agravada por la discapacidad, el lugar de residencia y la pertenencia étnica. Véase Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Prontuario de resultados*, México, Conapred, 2018, pp. 29-31). En <http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax_1.2.pdf>.

- a) 75% de las personas de la diversidad sexual son población económicamente activa;
- b) 60% no tiene contrato laboral escrito;
- c) 64% no tiene acceso a servicios públicos de salud;
- d) 19% cuenta con educación superior;
- e) 59% no denuncia los actos de discriminación porque piensa que esto no tiene trascendencia;
- f) 48% de las personas fueron rechazadas para acceder a los apoyos de programas sociales;
- g) 42% fueron rechazadas para acceder a atención médica o medicamentos, y
- h) 38% fueron rechazadas para acceder a atención o servicios en alguna oficina de gobierno.

En este sentido, es que se revela la centralidad de la categoría de interseccionalidad para la comprensión del carácter estructural de la discriminación y las brechas de desigualdad que produce. Como ha señalado Ange-Marie Hancock, un enfoque de historia intelectual permite identificar dos momentos en el debate académico sobre la interseccionalidad: por una parte, un interés temprano por la forma en que diversas causas de discriminación se van acumulando sobre una persona para volverla el vértice de distintas opresiones, que luego pueden ser desagregadas analíticamente y desmontadas políticamente para efectos de la prevención y eliminación de los tratamientos excluyentes; y, por la otra, una visión más compleja que permite comprender el carácter simultáneo e interdependiente de la identidad, la posición social y la autoadscripción para la configuración de la complejidad de una persona, lo que debería obligar a la creación de espacios seguros y libres de discriminación para que ella pueda existir sin coerciones, y sin la necesidad de ir erradicando

do características que la cultura del dominante considera motivos legítimos de exclusión, es decir, sin que la persona deba someterse a la disyuntiva excluyente de asimilarse a la cultura dominante o ser excluida de antemano.⁴¹ En el caso de la diversidad sexual, por ejemplo, la intersección con la discapacidad tiene como consecuencia efectivamente la necesidad de repensar a la accesibilidad y el diseño universal como condiciones para el ejercicio sin discriminación de los derechos sexuales y reproductivos; pero, también, debería evitar limitar la voluntad y la capacidad de experimentación en lo que se refiere al placer, la amistad, la afectividad y la integración de estructuras familiares desde cuerpos, subjetividades y contextos comunitarios que son particulares, y que podrían significar parámetros y expectativas distintos a los de las personas sin discapacidad que se desarrollan en el horizonte de la heteronormatividad.⁴²

LA ENCUESTA SOBRE DISCRIMINACIÓN
POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL
E IDENTIDAD DE GÉNERO 2018

Uno de los problemas fundamentales para visibilizar y, más aún, medir la discriminación en esta materia es el contexto prevalente de homo, lesbo y transfobia en México. Instrumentos como la Enadis se integran a partir de cuestionarios destinados a la población en general y, a partir de una pregunta relacionada con alguna forma de autoadscripción particular, se abren baterías de cuestionamientos específicos destinados a medir experiencias de discrimi-

⁴¹ Ange-Marie Hancock, *Intersectionality. An Intellectual History*, Nueva York, Oxford University Press, 2016, pp. 1-36.

⁴² Tom Shakespeare, *Disability Rights and Wrongs Revisited*, Londres, Routledge, 2014, pp. 209-222.

minación que sólo tienen ciertas poblaciones y otras no. Aunque la persona que aplica el cuestionario tenga el entrenamiento y la sensibilidad para evitar los prejuicios, estigmas o revictimizaciones cuando se pregunta sobre la orientación sexual o identidad de género, lo cierto es que muchas personas eligen no revelar estas características en el contacto directo o en el contexto familiar. Esto no sólo tiene que ver con el temor de sufrir rechazo o represalias, sino también con la propia manera en que la construcción binaria y tradicional del género dificulta que las personas puedan identificar sus formas de vincularse sexual y afectivamente al margen de los prejuicios y estereotipos vigentes. Así, por ejemplo, a la pregunta sobre si una persona se identifica como homosexual puede existir más de una manera de responder, tantas como las que implica reconocer que la orientación sexual, la identidad de género, la afectividad y la estructura familiar constituyen todos elementos complejos e irreductibles de la identidad. Además, muchas personas con orientaciones e identidades no normativas, sobre todo las más jóvenes, podrían no querer reconocerse públicamente de esta manera dado que los referentes sociales de la diversidad sexual son negativos e implican una exposición a la burla, el rechazo o la agresión; o simplemente porque dichos referentes apuntalan una visión binaria y tradicional del género que les resulta ajena. A estos factores habría que añadir el hecho de que en temas de sexualidad, derechos y autonomía existe aún poca familiaridad de la población en general con características como la bisexualidad, la intersexualidad o las identidades trans y, por ello, es difícil que puedan vincular con éstas sus propias experiencias y trayectorias de vida si fuera el caso.⁴⁵

⁴⁵ Acerca de las dificultades para medir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en contextos de homo, lesbo y transfobia generalizada y de probable

Por todo lo anterior, y como una manera de dar continuidad y profundizar los resultados de la ENADIS 2017, en el año 2018 el Conapred y la CNDH diseñaron y aplicaron el primer cuestionario de Endosing. Este instrumento tiene una gran ventaja, a saber, que fue aplicada a través de internet, de manera anónima y con personas que se identificaron ellas mismas como homosexuales, lesbianas, bisexuales o trans (transgénero, travestis o transexuales), lo que permitió superar las restricciones que significa visibilizar estas características en ambientes discriminatorios. No obstante, ésta también constituye su gran debilidad: su representatividad es relativa, dado que la Endosig fue contestada por 12 331 personas que se autoidentificaron como de orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, con acceso a internet y que residen en las principales ciudades del país.⁴⁴ Aun así, este instrumento permite conocer algunas realidades de la población de la diversidad sexual que el muestreo abierto no posibilita y, en consecuencia, es un insumo para afinar instrumentos de mayor rigor metodológico y calado social como la propia Enadis.

Quizá la principal falencia de esta Encuesta sea que las experiencias concretas de discriminación están sesgadas por el predominio de ciertas identidades hegemónicas, y no resultan demasiado útiles para el diseño de instrumentos de incidencia

introyección del prejuicio, véase la nota introductoria y metodológica de Juan Carlos Mendoza, *Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, travestis, transexuales intersexuales y queers*, México, UAM-Xochimilco, 2015. Véase también Damían Vallejo y Roberto Zedillo, “Por el derecho a ser y amar sin temor. Políticas contra la discriminación por orientación sexual, identidad de género y características sexuales”, en *Poner al centro la igualdad. Memoria de gestión 2015-2019*, México, Conapred, 2019.

⁴⁴ Acerca de las dificultades para medir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en contextos de homo, lesbo y transfobia generalizada y de probable introyección del prejuicio, véase la nota introductoria y metodológica de Mendoza, *op. cit.* Véase también Vallejo y Zedillo, *op. cit.*

adecuados para la protección de los derechos de estas personas. En este sentido, 46% de quienes la respondieron se identifican como hombres homosexuales y con escolaridad elevada (47% tiene licenciatura y 15%, posgrado). Sin embargo, la Endosig sí hace posible evidenciar experiencias comunes referidas a prácticas discriminatorias y brechas de desigualdad. En cuanto a las primeras, resultan relevantes las siguientes:

- 26% de las personas fueron rechazadas por sus padres o madres al momento de revelar su orientación sexual y 39% por su identidad de género;
- 90% tuvieron que esconder su orientación sexual o identidad de género por haber experimentado discriminación o violencia antes de los 18 años, mientras que 27% experimentó violencia en la escuela;
- Las formas más comunes de discriminación que han experimentado son chistes ofensivos sobre personas LGTBQ+ (84%), expresiones de odio, agresiones físicas y acoso (54%), así como censura por expresar su afecto a su pareja en público (15%);
- Las acciones más comunes que han dejado de realizar por miedo a experimentar discriminación son mostrar afecto a su pareja en público (77%), expresar libremente su orientación sexual o identidad de género (75%), frecuentar lugares públicos (50%) y socializar en el trabajo o la escuela (37%), y
- 80% de las personas con identidad de género no normativa fueron discriminadas al menos una vez durante el último año; 74% de los hombres trans; 74% de las mujeres trans; 65% de las mujeres bisexuales; 60% de los hombres bi-

sexuales; 56% de los hombres homosexuales, y 55% de las mujeres lesbianas.

En relación con las brechas de desigualdad, se pueden recuperar de la Endosig las siguientes como las principales, apuntándose que éstas no sólo se establecen entre la población de la diversidad sexual y el resto, sino también entre las propias personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y trans:

- A 65% se le negó el empleo por su identidad de género y a 52% por su orientación sexual;
- A 41% se le negó el acceso a la justicia por su identidad de género y a 27% por su orientación sexual;
- A 28% se le negó la atención en alguna oficina de gobierno por su identidad de género y a 17% por su orientación sexual;
- A 25% se le negó la atención médica por su identidad de género y a 11% por su orientación sexual;
- A 20% se le negó algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta por su identidad de género y a 10% por su orientación sexual, y
- A 25% se le negó la posibilidad de seguir como estudiante por su identidad de género y a 9% por su orientación sexual.

Como se señaló al inicio de este apartado, la Endosig presenta sesgos importantes que dificultan la generalización de sus resultados, sobre todo porque su principal fuente de información son las experiencias de los hombres con ingresos medios y altos, así como con educación universitaria que mayormente la respondieron. No

obstante, sí permite profundizar en el elemento fundante de la discriminación estructural, es decir, en los prejuicios y estigmas como elementos disponibles de cultura pública, pero también en su dimensión genética. La Endosig revela cómo, desde muy jóvenes, las personas de la diversidad sexual son aleccionadas por la cultura pública, la familia, los medios de comunicación y la tradición para reprimir sus expresiones sexoafectivas, negar este tipo de vínculos e, incluso, renunciar al ejercicio de sus derechos y oportunidades como una manera de evitar la penalización y criminalización por sus orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.⁴⁵ En este sentido, valdría la pena realizar un ejercicio como éste en relación con otras formas del prejuicio y del estigma, para así comprender la forma en que se van enquistando las percepciones y autopercepciones excluyentes.

Antes de concluir este apartado, y dada su relevancia para la medición de la discriminación hacia las personas de la diversidad sexual, quiero hacer una breve referencia a la Encuesta Intersex, diseñada en 2019 de manera conjunta por el Conapred y la organización Brújula Intersex, y aplicada entre personas con variaciones congénitas en sus características sexuales. Desde que fue concebida la Endosig, se tuvo conciencia de la importancia de visibilizar a esta población, pero también de los retos metodológicos que esto implicaba, particularmente por la ausencia de información desde las instituciones públicas sobre ella, por el predominio de una perspectiva médica que coloca en segundo plano sus derechos humanos, así como por la renuencia de las familias a hablar públicamente de sus experiencias de discriminación. No obstante,

⁴⁵ Vallejo y Zedillo, *op. cit.*

al momento de concluir la redacción de este texto, el Conapred⁴⁶ ha dado a conocer los principales resultados de este instrumento que, como la Endosig, se aplicó en línea a personas autoidentificadas como intersex. Hay que señalar que, de acuerdo con estimaciones de organizaciones sociales que trabajan con ellas, constituirían casi el 2% de la población en el nivel mundial.⁴⁷ Estos resultados, de manera panorámica, permiten conocer el proceso de autodescubrimiento del cuerpo y la identidad de las personas intersex, así como sus experiencias en relación con los servicios de salud, el acceso a información científica y libre de estigmas para la toma de decisiones, el respeto a la voluntad y sus planes de vida por parte de sus familias y la comunidad, así como algunos contextos de discriminación recurrentes como la escuela y la familia. He aquí algunos de los datos más relevantes:

En orden descendente, las entidades con mayor presencia de personas intersex son la Ciudad de México, Jalisco, Guanajuato, Estado de México y Colima; a 58% de estas personas se les asignó el sexo femenino al nacer, a 37% el masculino, y 4% reportó no tener seguridad del sexo que le fue asignado al nacimiento; 44% afirma que su identidad de género actual no se corresponde con el sexo asignado al nacer;⁴⁸ 55% descubrió las variaciones en las características sexuales durante la pubertad; 18% entre los 3 y 8

⁴⁶ Cfr. Conapred, *Discriminación y violencia contra personas intersex. Resultados de la Encuesta Intersex, dirigida a personas con variaciones congénitas en las características sexuales*, México, Conapred, 2020. En <http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/Encuesta_Intersex_Res%C3%BAmen_Ejecutivo.pdf>.

⁴⁷ Conapred, *Ficha temática: orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género*, México, Conapred, 2019. En <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_LGBTI.pdf>.

⁴⁸ En el caso de las personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino, 47% se identifica actualmente como hombre, mientras que 40% como mujer y 13% con otra identidad. Para las personas cuyo sexo asignado al nacer fue femenino, 61% se identifica hoy como tal, 24% como hombre y 14% con otra identidad. Entre las personas que

años; 16% entre los 16 y 20 años, y 12% después de los 20 años; 59% reportó haber recibido un diagnóstico médico sobre su variación en las características sexuales; de ellas, 49% lo obtuvo en una institución privada, 27% en el IMSS, 22% en la Secretaría de Salud, y 2% en el ISSSTE.

Los diagnósticos reportados con más frecuencia fueron hiperplasia suprarrenal congénita, síndrome de Klinefelter, sisgenesia gonadal y hermafroditismo, lo que evidencia una tendencia a medicalizar la cuestión y la ausencia de un enfoque de derechos humanos y no discriminación que permita el libre desarrollo de la identidad.

Un 40% ha tenido alguna intervención médica o cirugía relacionada con las características sexuales; de ellas, a 47% les ocurrió durante la infancia, a 30% durante la adolescencia, y a 22% entre los 18 y 30 años.⁴⁹

En relación con estas cirugías, a 60% de las personas les informaron de manera verbal en qué consistían; a 30% les comentaron sobre los posibles riesgos y consecuencias; a 25% le hablaron de otras alternativas, incluso no quirúrgicas, y sólo a 5% de los padres les fue explicada la opción de retardar las intervenciones médicas de modificación corporal irreversible hasta que la persona fuera mayor y entendiera los procedimientos y consecuencias.

Un 32% de las personas ha tenido acceso a información sobre su variación congénita en las características sexuales a través de su

no estaban seguras del sexo asignado al nacer, ninguna se identifica actualmente como hombre, 33% se identifica como mujer y 67% con otra identidad de género.

⁴⁹ Frecuentemente estas cirugías resultan dolorosas, pueden provocar esterilidad, son irreversibles y lesivas de la dignidad y autonomía de estas personas. Además de que, más que al cuidado de la salud, obedecen a propósitos de corrección cosmética de las características sexuales para adecuarlas a estándares de normalidad impuestos y son decididas por los padres y médicos sin consultar a las personas intersex cuando ellas son muy jóvenes.

expediente médico, mientras que 68 % no lo ha tenido; esto tiene como consecuencia la posible falta de continuidad en el tiempo de la asesoría médica, así como la toma de decisiones descontextualizadas por el personal médico que no se halla familiarizado con el caso.

En lo que se refiere a experiencias de discriminación, se reportan las siguientes: a 72% se le ha hecho sentir incomodidad por sus características sexuales; 51% ha sido examinado en situaciones que no lo ameritaban; 46% ha recibido servicios o tratamientos inadecuados; 43% ha recibido burlas o humillación, y a 31% se le han impuesto decisiones sin consultarle su opinión.

En lo que se refiere a ámbitos de discriminación, las personas intersex reportan los siguientes como los más frecuentes: 43% se refiere a la calle o el transporte público; 43% a los baños públicos; 36% a la escuela; 36% al trabajo, y 32% a la familia.

En lo que se refiere a la negación injustificada de derechos, las personas intersex reportaron los siguientes como los más frecuentes: a 40% se les negó la oportunidad de trabajar o un ascenso; a 18% el acceso a la justicia, y a 13% la recepción de apoyos derivados de programas sociales.

Como puede apreciarse, la Encuesta Intersex es un ejercicio de vanguardia porque tiene como propósito cuantificar de manera preliminar las experiencias de discriminación de un sector de la población que, precisamente por causa de su invisibilización, ha sido objeto de diversas violaciones a sus derechos humanos. Por tanto, es un ejemplo de la forma en que la concepción de la discriminación como problema público, a partir de su carácter estructural, permite ir reconociendo grupos y espacios en relación con los cuales la inercia institucional y la tradición no habían permitido observar modalidades de vulneración. Su consecuencia inmediata

es plantear la importancia de cambios normativos e institucionales que permitan a las personas intersex tomar sus propias decisiones, evitar los tratamientos médicos contrarios a su dignidad y sin su consentimiento, así como preservar su integridad física, emocional y datos personales en espacios como la escuela, los centros laborales o los de procuración de justicia. Sobre todo, esta Encuesta pone el acento en la importancia de que los profesionales de la salud y las familias tomen decisiones teniendo presente el interés superior de la niñez, dado que de manera arbitraria se somete a estas personas a tratamientos médicos dolorosos, contrarios a su dignidad y que pueden modificar sus cuerpos de una manera definitiva e incompatible con la evolución espontánea de la personalidad y la sexualidad.⁵⁰ La discriminación por orientación sexual, identidad de género y, en este caso, por características sexuales

⁵⁰ El interés superior de la niñez, como principio hermenéutico de los derechos humanos, implica ponderar el sentido y las consecuencias de las decisiones que toman las personas adultas en nombre de niñas y niños, para el futuro de su identidad, sentido del autorrespeto y capacidad de toma de decisiones; también, referir las decisiones que se tomen en su nombre a un marco de derechos humanos y no sólo a lo que las personas adultas a su cargo consideren lo que es mejor para ellos. Esto, en cuestiones como la sexualidad o la religión, podría implicar cuestionar las propias concepciones morales de los padres para proteger a las personas más jóvenes frente a aquellos actos que van a tener un impacto definitivo en su vida adulta (por ejemplo, privarles, por causa de visiones religiosas, de la educación sexual que permite tomar decisiones adecuadas sobre el cuerpo y la sexualidad, pero también protegerse frente a abusos y violencias). Probablemente los padres que toman decisiones sobre las infancias trans o intersex no lo hacen en general con una intención dolosa, sino para protegerles en contextos de discriminación y con la información limitada e incluso prejuiciada de que disponen. De allí la importancia, como se puede derivar de la Encuesta Intersex, de socializar información sobre estos temas con fundamento científico y perspectiva de derechos humanos para que se puedan tomar decisiones armónicas con la autonomía y dignidad de niñas y niños, así como con las de las personas adultas en que se convertirán. Sobre este tema, véase González Placencia, “Laicidad y libertad de conciencia y religión para niñas y niños: los dilemas de la pluralidad religiosa en un contexto democrático ajeno a la discriminación”, en Luis González y Mario Alfredo Hernández [coords.], *Razones universales de justicia y contextos particulares de injusticia. Los desafíos teóricos del paradigma de los derechos humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 285-303.

reduce la complejidad de las personas a uno de sus rasgos o sus interacciones en distintas esferas. Esto ha servido para justificar su exclusión, las violencias que sobre ellas se van depositando, así como su patologización e incluso criminalización. En este sentido, no existen derechos humanos especiales para las personas de la diversidad sexual y, más bien, lo que existen son contextos de discriminación que les dificultan acceder a todo lo que les corresponden en pie de igualdad con el resto de la población. Tales contextos tienen que ser reconocidos y explorados cuanti y cualitativamente desde la perspectiva objetiva y científica que provee la estadística para que el Estado incida en ellos y establezca las reformas legislativas y políticas públicas necesarias.

CONCLUSIONES

Tras este recuento, ¿cuál es la importancia de visibilizar con estadísticas precisas la discriminación estructural que viven las personas de la diversidad sexual? Apunto tres razones fundamentales. Primero, porque esto permite comprobar que algo tan elusivo e inmaterial como un prejuicio colocado en la conversación pública, un chiste homo, lesbo o transfobo, o una expresión discriminatoria en redes sociales, puede materializarse en afectaciones concretas hacia los derechos y oportunidades de esta población, incluso para los contextos de seguridad humana y proclividad a experimentar agresiones y violencia. Segundo, porque posibilita entender la importancia de coordinar y desarrollar de manera simultánea políticas de cambio cultural, instrumentos para combatir la impunidad en torno a las violaciones a los derechos humanos de este sector de la población, así como políticas públicas para incidir en las prácticas discriminatorias reiteradas y las brechas de desigualdad

constituidas. Tercero, porque así se comprende la forma en que este sector experimenta discriminaciones agravadas, además de la orientación sexual e identidad de género, por la edad, la condición socioeconómica, de salud, el tono de piel, la discapacidad u otras que se constituyan como categorías sospechosas de discriminación.

Los esfuerzos estadísticos, que resulten cada vez más adecuados y conceptualmente precisos para reflejar el carácter estructural de la discriminación, deben apuntalar la manera en que se visibiliza a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, sus experiencias de discriminación de modo recurrente, así como la desigualdad que es producto de distintas manifestaciones de la interseccionalidad. Además, se trata de una tarea urgente en el contexto de un creciente predominio de los movimientos conservadores e, incluso, antiderechos que relativizan las afectaciones a la calidad de vida y la seguridad humana de estas poblaciones; y que, por otra parte, presentan la defensa de un Estado laico y activo en la protección de sus derechos como una ideología perversa y contraria a los supuestos derechos de las mayorías. Hay que decirlo de manera clara: acaso el principal logro del proyecto de lucha contra la discriminación en México ha sido constituir la como un problema público que no sólo es de interés de los grupos que la experimentan, sino que se constituye como un cuestionamiento permanente —de no protegerse de manera efectiva a los grupos históricamente discriminados, como los de la diversidad sexual— sobre la vigencia del Estado constitucional de derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Arendt, H., *Rahel Varnhagen. Vida de una mujer judía*, Barcelona, Lumen, 2000.

- _____, *Los orígenes del totalitarismo*, México, Taurus, 2004.
- Benjabib, Sheyla, “La paria y su sombra. Sobre la invisibilidad de las mujeres en la filosofía política de Hannah Arendt”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 2, 1993, pp. 21-35.
- Bimbi, Bruno, *El final del clóset*, México, Ediciones Proceso, 2020.
- Brito, Alejandro [coord.], *Violencia, impunidad y prejuicios. Asesinatos de personas LGTBTTT en México*, México, Letra S., 2018.
- Casquette, Jesús, “Liberalismo, cultura y neutralidad estatal”, en *Signos Filosóficos*, núm. 6, 2001, pp. 59-83.
- CIDH, *Violencia contra personas LGBTI*, Washington, CIDH, 2015. En <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciaperpersonaslgbti.pdf>>.
- Conapred, *Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México*, México, Conapred, 2015. En <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacion_de_la_Encuesta_final.pdf>.
- _____, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México. Resultados generales*, México, Conapred, 2011. En <http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf>.
- _____, *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Prontuario de resultados*, México, Conapred, 2018. En <http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis_Prontuario_Ax_1.2.pdf>.
- _____, *Ficha temática: orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género*. México, Conapred, 2019. En <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_LGBTI.pdf>.
- _____, *Discriminación y violencia contra personas intersex. Resultados de la Encuesta Intersex, dirigida a personas con va-*

- riaciones congénitas en las características sexuales*, México, Conapred, 2020. En <http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/Encuesta_Intersex_Res%C3%BAmen_Ejecutivo.pdf>.
- Corvino, John, *What's Wrong with Homosexuality?*, Nueva York, Oxford University Press, 2013.
- Cruz, J. A., “Los límites de la libertad de expresión frente a la no-discriminación: un revisión de los criterios de la Suprema Corte en el caso de conceptos peyorativos”, en J. Rodríguez y T. González Luna [coords.], *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste*, México, Conapred/Universidad de Guadalajara, 2018.
- De la Madrid, Raphael Ricardo, “Conceptos para un reporte general sobre la discriminación en México”, en J. Rodríguez y T. González Luna [coords.], *Hacia una razón antidiscriminatoria. Estudios analíticos y normativos sobre la igualdad de trato*, México, Conapred, 2014, pp. 73-104.
- Del Collado, Fernando, *Homofobia. Odio, crimen y justicia, 1995-2005*, México, Tusquets, 2007.
- Díez, Jordi, *La política del matrimonio gay en América Latina. Argentina, Chile y México*, México, FCE, 2018.
- Dobbs, Rhonda R., “Application of a Justice as Fairness Perspective to Laws Banning Same-Sex Marriage”, en *Californian Journal of Health Promotion*, vol. 2, número especial sobre la política LGBT, 2004, pp. 15-23.
- Fone, Byrne, *Homofobia. Una historia*, México, Océano, 2008.
- Gall, Olivia, “Identidad, exclusión y racismo: reflexiones teóricas y sobre México”, en *Revista Mexicana de Sociología*, año 66, núm. 2, 2004, pp. 221-259.

- González, María de Jesús, “Marcha del orgullo por la diversidad sexual. Manifestación colectiva que desafía las políticas del cuerpo”, en *El Cotidiano*, núm. 131, 2005, pp. 90-97.
- González Arreola, Alejandro, “Hacia un diseño racional para la acción pública antidiscriminatoria: el caso del Programa Nacional para la Igualdad y la No discriminación del Conapred”, en Jesús Rodríguez y Teresa González Luna [coords.], *La métrica de lo intangible: del concepto a la medición de la discriminación*, México, Conapred/Universidad de Guadalajara, 2019.
- González de la Vega, Geraldina, El estado de los derechos LGBTTTI en México, en *Dfensor*, año x, núm. 7, 2012, pp. 6-11.
- _____, “La inclusión de las preferencias sexuales en el Artículo 1º constitucional”, en *Dfensor*, año XI, núm. 6, 2013, pp. 6-11.
- González Placencia, Luis, “Laicidad y libertad de conciencia y religión para niñas y niños: los dilemas de la pluralidad religiosa en un contexto democrático ajeno a la discriminación”, en Luis González y Mario Alfredo Hernández [coords.], *Razones universales de justicia y contextos particulares de injusticia. Los desafíos teóricos del paradigma de los derechos humanos*, México, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 285-303.
- Hancock, Ange-Marie, *Intersectionality. An Intellectual History*, Nueva York, Oxford University Press, 2016.
- Hernández, Mario Alfredo, “Del derecho llave al derecho bisagra: una propuesta de análisis conceptual sobre la evolución de la no discriminación en México”, en Ricardo Bernal y Oscar Apáez [coords.], *Dimensiones de la desigualdad en México*, México, Contraste, 2020, pp. 245-273.
- _____, “¿Qué tan profundo se hunden las raíces del paradigma contemporáneo de los derechos humanos?”; Bobbio Hunt y Samuel Moyn, “Sobre la arqueología de nuestra última utopía”, en

- Mario Alfredo Hernández y Luis González Placencia [coords.], *Los derechos humanos de los márgenes al centro. Vol. 1: Discusiones sobre filosofía y derechos*, México, Ubijus, 2020, pp. 41-74.
- Kerner, Inna, “Más allá de la unidimensionalidad: conceptualizando la relación entre el racismo y el sexismo”, en *Signos Filosóficos*, vol. xi, núm. 21, 2009, pp. 187-205.
- Klar, Samara, Christopher Weber y Yanna Krupnikov, “Social Desirability Bias in the 2016 Presidential Election”, en *The Forum*, vol. 14, núm. 4, 2017, pp. 433-443.
- Leite, Paula, “La ENADIS 2017: avances conceptuales y metodológicos”, en J. Rodríguez y T. González Luna [coords.], *La métrica de lo intangible: Del concepto a la medición de la discriminación*, México, Conapred/ Universidad de Guadalajara, 2019.
- Mendoza, Juan Carlos *et al.*, *Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, travestis, transexuales intersexuales y queers*, México, UAM-Xochimilco, 2015.
- Parrini, Rodrigo y Alejandro Brito, *Crímenes de odio por homofobia. Un concepto en construcción*, México, Indesol/Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Letra S, 2012.
- Paternotte, David y Roman Kuhar, “Disentangling and Locating the ‘Global Right’: Anti-Gender Campaigns in Europe”, en *Politics and Governance*, vol. 6, núm. 3, 2018, pp. 6-19.
- Rabotnikof, Nora, *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría política contemporánea*, México, IIF-UNAM, 2011.
- Rincón Gallardo, Gilberto, *Entre el pasado definitivo y el futuro posible. Ejercicios de reflexión política en clave democrática*, México, FCE, 2008.
- Rodríguez Zepeda, Jesús, *Un marco teórico para la discriminación*, México, Conapred, 2006.

- Shakespeare, Tom, *Disability Rights and Wrongs Revisited*, Londres, Routledge, 2014.
- Sívori, Horacio Federico, “GLTTB y otros HSH. Ciencia y política de la identidad sexual en la prevención del Sida”, en Mario Pecheny y Carlos Figari y Daniel Jones [coords.], *Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina*, Buenos Aires, Libros del Zorzal, 2008, pp. 245-275.
- Solís, Patricio, *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*, México, Conapred, 2017.
- Vallejo, Damián y Roberto Zedillo, “Por el derecho a ser y amar sin temor. Políticas contra la discriminación por orientación sexual, identidad de género y características sexuales”, en *Poner al centro la igualdad. Memoria de gestión 2015-2019*, México, Conapred, 2019.